

**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO
DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS., Y SUS
AGUAS JURISDICCIONALES**



0473
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



APLICABLES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2012 AL 31 DE ENERO DE 2013.

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 fracciones III y IV de la vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el 44 fracción I de la Ley de Puertos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- QUINTA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SEPTIMA. Para el periodo 2013, la tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

I. NIVEL DE COBRO

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)

FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2012 AL 31 DE ENERO DE 2013
	\$ 0.302



14. TAMPICO, TAMPS.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



El factor anterior se incrementará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita oficialmente el Banco de México, como a continuación se indica:

Cuota básica a partir del 1°-Ene-2008	= Factor vigente durante 2007 Más	$\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2007}}{\text{INPC diciembre 2006}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$	Más 1.00 punto porcentual
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2009	= Factor vigente durante 2008 Más	$\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2008}}{\text{INPC diciembre 2007}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$	Más 1.00 punto porcentual
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2010	= Factor vigente durante 2009 Más	$\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2009}}{\text{INPC diciembre 2008}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$	Más 1.00 punto porcentual
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2011	= Factor vigente durante 2010 Más	$\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2010}}{\text{INPC diciembre 2009}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$	Más 1.00 punto porcentual
Cuota básica a partir del 1°-Feb-2012	= Factor vigente durante 2011 Más	$\left(\left(\frac{\text{INPC diciembre 2011}}{\text{INPC diciembre 2010}} - 1 \text{ por } 100 \right) \right)$	Más 1.00 punto porcentual

La fórmula anterior se expresa únicamente como método de cálculo para obtener el incremento por inflación.

Si el factor por Unidad de Arqueo Bruto del puerto de Tampico, Tamps., se intercepta con el factor de Río Grijalva, Tab., éste se ajustará con el mismo porcentaje de incremento que en ese momento aplique para Río Grijalva.

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el puerto de Tampico, Tamps., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. La cuota básica contempla la proporción de tiempo extra, por lo que se aplicará en tiempo corrido, a cualquier hora de todos los días del año, inclusive sábados, domingos, días festivos y de descanso obligatorio.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.

competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubran sus obligaciones de cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hora o fracción de hora.

Si el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en dispo-

14. TAMPICO, TAMPS.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.

Las embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Registro Bruto que realicen alguna de las maniobras indicadas en la regla que antecede, pagarán el 100% de la cuota básica, siempre y cuando no transporten mercancías consideradas como peligrosas, que no utilicen el servicio portuario de remolque, ni se traten de embarcaciones denominadas remolcador con chalán a la tira.

- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.

Del 1º de febrero de 2012
al 31 de enero de 2013

- e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 10,633.00
- f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 10,633.00
- g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. \$ 5,908.00

14. TAMPICO, TAMPS.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



- h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejas, muelles petroquímico número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones. \$ 10,633.00
 - i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 21,265.00
 - j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. \$ 5,383.00
 - k) En caso de navegación interior, fluvial o de costa, se hará un recargo adicional equivalente al monto del servicio de pilotaje que se realice, por cada quince kilómetros o fracción. Dicho recargo no será aplicable por los primeros quince kilómetros computados a partir del cruce de las escolleras.
11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPAVAGM

